

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTERPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión sobre el proyecto de *"Anteproyecto de Ley por la que se modifica la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del Anteproyecto de Ley, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, y considera en que el mismo **es no pertinente** al género, ya

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.



Código:	Ry71i926H2XEQZAwWMu9oPotPOTzjA	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



que la regulación de la modificación recaerá por un lado, en la necesidad de cumplir con el mandato de la Comisión Europea y con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 de forma que, se justifica la necesidad de personal en las gasolineras si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio; y por otro lado, es necesario adaptar el procedimiento sancionador para cubrir aquellas situaciones en las que se haga un uso indebido de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Por tanto, la norma tiene el mero carácter de adecuar a la normativa europea y a la realidad detectada en los últimos años, los preceptos 50 y 85 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre. En consecuencia, no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso analizar si la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo cual, se ha detectado a lo largo de la *Exposición de Motivos* las expresiones “exista algún empleado”; “ayudar a los clientes”; “cesión a terceros”, “el titular no es transportado”, “los responsables” que deberían ser sustituidas por “exista alguna persona empleada/ exista personal empleado”, “ayudar a clientes/ayudar a la clientela”, “terceras personas”, “persona titular no es transportada”, “las personas responsables”, respectivamente.

En el artículo 85.2, “el titular” debería ser sustituido por “personas titulares”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i926H2XEQZAwWMu9oPotPOTzjA	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3





Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i926H2XEQZAwWMu9oPotPOTzjA	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

